DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS ■ GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC N° 23244 / 2018

Asunción, 14 de noviembre de 2018

Señor
***Lic. Carlos Torales**, Responsable*
Unidad Operativa de Contrataciones
Administración Nacional de Electricidad
PRESENTE:

REF.: ADJUDICACIÓN "Lco1003_Adquisición de Uniforme Administrativo para Funcionarias" ID N° 341623

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Consultamos a la convocante si obtuvo la autorización del MIC para realizar la adjudicación por el total considerando a que se solicitan productos nacionales.
2. Solicitamos a la Convocante, tener en cuenta en sus próximas adjudicaciones el Art. **28 de la Ley 2051/03**, que establece que el plazo entre la fecha de la "Apertura de Ofertas y la Adjudicación" no debe sobrepasar los 40 días calendarios.
3. Solicitamos a la Convocante, ajustarse al plazo establecido en el artículo **28 de la Ley N° 2051/03**: *"Notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión."*.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

V°B°
Abg. Andrea Molinas
Jefa del Dto. Adjudicaciones
DNCP - DNC

Abg. Leidi Cerrano
Técnico Verificador

C.P. Iván Lezcano Roa
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/ADJ/lc